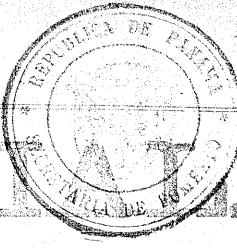


## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## GACETA OFICIAL



SEGUNDA ÉPOCA

AÑO IV

Panamá, 18 de Marzo de 1907.

NUM. 429

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular. Palacio presidencial, Avenida Nicanor.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho estatal, en los altos de la Avenida Postal, Col. 4, número 77.—Oficina particular. Avenida Nicanor, número 6.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Col. 4, número 77.—Oficina particular. Avenida Nicanor, número 6.

Secretario de Justicia Pública y Justicia.

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho estatal, en la esquina de San Francisco y Calle 50.—Oficina particular. Avenida Nicanor, número 78.

Secretario de Hacienda.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho estatal, en la esquina de San Francisco y Calle 50.—Oficina particular. Avenida Nicanor, número 78.

**DEMOCRICO R. BRID.**

Editor Oficial.

## PERMANENTE.

**ES** LOS DOCUMENTOS publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

## AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Para las siguientes horas de recibo salvo casos excepcionales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular: los viernes de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares: todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, provinciales de Provincia, se halla en la imprenta en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, pago de cincuenta centavos por ejemplar.

Panamá, 1 de Enero de 1906.

General de la República.

Carlos Yáñez.

## CONTENIDO

## GOBIERNO NACIONAL

## PODER EJECUTIVO.

Pág.

## Secretaría de Hacienda. Invitación a remate.....

los barbacoas (B. 7.500) que se ha ofrecido a este Departamento y se tomen como base para el remate.

Los pliegos de propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 3 p.m. del día de la licitación y las pujas y repujas variadas se oirán hasta las 4 p.m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor.

El pliego de cargos se podrá consultar en la Secretaría de Hacienda, desde la 10 de mañana, el día del remate de B. 8 a.m. a 11 y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Febrero 18 de 1907.

El Subsecretario de Hacienda.

T. Martín Fenillet.

## Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

## DECRETO N° 13 MÉRITO 5 DE 1907.

DE 18 DE MARZO.

Por el cual se hacen tales presentes

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades constitucionales.

## REQUISITOS:

Arancel simple. El de arancel simple, sin embargo de lo dispuesto en las leyes Municipales, por el que figura en el periodo que corresponde.

EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

Para el Distrito de Remedios:

Principal, señor José María Amador.

1º suplente, señor Simón María San José.

2º suplente, señor Eladio Guillén.

## EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

Para el Distrito de Bosco:

Principal, señor Arsenio Lafaurie.

1º suplente, señor Andoniño B. Vélez.

Comuníquese y publique.

M. AMADOR GUERRERO.

Bogotá en Panamá, 612 de Marzo de 1907.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASO DE LA VEGA.

## DECRETO N° 6 DE 1907.

DE 18 DE MARZO.

Por el cual se crea la Escuela de la Frontera Superior y se fija la lista de profesores y sus nombramientos en el mismo Departamento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a la señorita

Angelica María Chaves, Directora de la Escuela Superior de Señoritas.

Artículo 2º. Cítase una Sección

Media en la Escuela Preparatoria Anexa al referido plantel y prouueárase a

dicho puesto a la señorita Tomasa E. Casis. La señorita Arcelia Icaza lle-

nará la vacante que se causa con la anterior promoción; y nómbrase para complementar a esta última a la señorita Edita Poyta.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos siete.

M. LASO DE LA VEGA.  
El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

R. QUINTERO A.

## REBAJA DE PENA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 21.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 21.—Panamá, 13 de Marzo de 1907.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Colón, la señora diputada de la Junta de Poder del mencionado Departamento, la señora Cecilia de la Torre, vecina de Buntón, José Francisco.

Por el estudio de las diligencias civiles e políticas del mencionado robo, se vio, en conocimiento que este año se perdieron de la pena de 15 años de prisión, los señores Morales y su esposa, por la que figura en el periodo que corresponde.

EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

Para el Distrito de Remedios:

Principal, señor José María Amador.

1º suplente, señor Simón María San José.

2º suplente, señor Eladio Guillén.

Comuníquese y publique.

M. AMADOR GUERRERO.

Bogotá en Panamá, 612 de Marzo de 1907.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASO DE LA VEGA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 22.—Panamá, 13 de Marzo de 1907.

Solicita el señor R. Arias F., en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio de esta ciudad, en el marco que anejo, que se aprueben y establezcan dicha corporación y se la reconozca persona jurídica.

Estimado se dictos estatutos no se han encontrado nada contrario al orden público, a las leyes ó a las buenas costumbres.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 18 de la Constitución y 636 del Código Civil.

## SE RESUELVE:

Concede la personalidad jurídica a la Corporación denominada Cámara de Comercio, y apruébanse sus estatutos.

GACETA OFICIAL

2

Comunicarse y publicarse.

Rubricada por el Excedentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASO DE LA VEGA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 200.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 17.—Panamá, 10 de Marzo de 1907.

Visto el informe ministerial, por el cual la señora M. J. Vicente Argandoña presenta a juicio del juzgado de Directora de la Escuela Flotante de la Escuela de Aeronáutica;

SE RESUELVE:

Aceptar la demanda y dar al diputante las gracias por los servicios prestados.

Comunicarse y publicarse.

Rubricada por el Excedentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño de poder que acompaña al señor Theodore Frolinghausen Reed, vecino de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito una patente de invención que surge así: mandante y al señor Joseph W. Kay, a quien ha cedido la mitad de sus derechos, privilegio por 10 años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento de que es autor, denominado *cierzas nuevas y más mejoras introducidas en su sistema para modificar la temperatura*.

La patente debe ser expedida a favor de los señores Reed y Kay conjuntamente.

Presento una descripción pormenorizada del invento acompañado de dibujos que facilitan su inteligencia y también constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos fiscales.

Panamá Marzo 14 de 1907.

Rómulo M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 14 de 1907.

Acójese la anterior solicitud hecha por el señor Rómulo M. Valdés, como apoderado de Theodore Frolinghausen Reed y Joseph W. Kay, de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentara reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que pide el señor Valdés se les conceda a su poderante y al señor Joseph W. Kay, para usar, ejercitarse, vender y explotar en el territorio de la República por el término de diez años un invento de que es autor, denominado *cierzas nuevas y más mejoras introducidas en su sistema para modificar la temperatura*.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

PATENTE DE INVENCION

NÚMERO 11.

DANIEL AMADOR GUERRERO  
Presidente de la República de Panamá.

MARZO 1907.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio,  
Número 54.

MANUEL AMADOR GUERRERO  
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Amador Guerra, de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo Nacional solicitar el registro de una marca de comercio, que es el nombre de su país, que es Panamá, y que dicha marca ha sido registrada en el año de 1907, con el número 54, que es exclusiva para uso y explotación en el territorio de la República de Panamá, y que es registrada en la forma de un escudo de armas, que es el escudo de Panamá, con el lema: "Sueño medio, sueño los bandos, Sueño mi medio, sueño la parte superior de lo alto, sueño la parte inferior de lo bajo", y otro hacia la parte inferior que dice: "Antonio Guerra".

Que el señor Amador Guerra, hace constar que dicha marca no ha sido registrada en ningún país, y que va a destinarse para distinguir cierto licor [Ron Bolívar], que el mencionado señor Guerra prepara.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han venido trascender días desde la fecha de la citada publicación, sin que haya sido hecho registro alguno.

Que el señor Amador Guerra, en la fecha de la citada solicitud, ha registrado la marca de su invento, todo lo cual queda depositado en este Despacho, y que dicha marca se han llevado las formularias de publicar la solicitud en el periódico oficial, *Gaceta Oficial*, número 41, de 1 de Febrero de 1907, y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE DICE, ENERO:

Conceder a los señores Eduardo Courel y César Rivalachka privilegio exclusivo, por el término de cinco años que empezarán a contarse desde la fecha de la expedición de la Patente, para que puedan usar, vender y explotar un invento denominado procedimiento "Rivalachka" de la exclusiva invención de dichos señores.

Extiéndase el certificado correspondiente, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la Gaceta Oficial.

Regístrate.

Rubricada por el Excedentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio,  
Número 55.

MANUEL AMADOR GUERRERO  
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Guerra, de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República por el término de diez años.

Dicha marca consiste en una etiqueta de papel fino en forma de escudo que lleva grabado sobre el fondo de los colores amarillo, azul y rojo, lo siguiente:

Sobre el fondo amarillo y en letra gruesa, "Ron Bolívar"; bajo de ese letrero nueve estrellas; y hacia el medio el retrato del libertador Simón Bolívar.

Sobre el fondo azul, un escudo de armas semejante al antiguo de Colombia; hacia el lado izquierdo una especie de medallas, de las cuales la última lleva el nombre del solicitante [Antonio Guerra]; y hacia el lado derecho un manojo de hojas de caña.

Sobre el fondo rojo, la inscripción A. Guerra, Panamá, R. P.

Hace constar el señor A. Guerra que dicha marca no ha sido registrada en ningún país, y que la va a destinar para distinguir cierto licor [Ron Bolívar] que él prepara.

Que la expresada solicitud ha sido

admitida en la Gaceta Oficial, y se han venido trascender días desde la fecha de la citada publicación sin que haya sido hecho registro alguno.

Que el señor Amador Guerra, de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo Nacional solicitar el registro de una marca de comercio, que es el nombre de su país, que es Panamá, y que dicha marca ha sido registrada en el año de 1907, con el número 54, que es exclusiva para uso y explotación en el territorio de la República de Panamá, y que es registrada en la forma de un escudo de armas, que es el escudo de Panamá, con el lema: "Sueño medio, sueño los bandos, Sueño mi medio, sueño la parte superior de lo alto, sueño la parte inferior de lo bajo", y otro hacia la parte inferior que dice: "Antonio Guerra".

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas,  
(SEGUNDA PLAZA)

AUTO NÚMERO 25 DE 1907,  
(DE 21 DE ENERO).

de ferrocarril comprendido de la estación del Túnel a la estación de Colón, ambos inclusive, y su extensión al mes de Agosto del año de mil novecientos diez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Tras la vista de la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, relativa al mes de Agosto del año de mil novecientos diez, se halla conformante, por tanto se fija provisionalmente.

Cópiale y publicase.

El Contador de la Segunda Plaza,  
ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. HERRERA A.

AUTONÚMERO 28 DE 1907,  
(DE 28 DE ENERO),

por el qual se fija provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, relativa al mes de Septiembre del año de mil novecientos diez (1905), por cuanto el examen que se ha hecho se encuentra correctamente llevada.

SE RESUELVE:

Feneclera provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

Cópiale y publicase.

El Contador de la Segunda Plaza,  
ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. HERRERA A.

AUTO NÚMERO 29 DE 1907,  
(DE 1º DE FEBRERO).

de ferrocarril comprendido de la estación del ex-Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, correspondiente al mes de Octubre del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del ex Tesorero General de la República, señor Arístides Arjona, correspondiente al mes de Octubre del año de mil novecientos cinco (1905).

## SE OBSERVA:

Que está bien hecha, debidamente comprobada y en su todo conforme con las disposiciones vigentes sobre la Contabilidad en tal virtud.

## SE SUSPUEVE:

Funcionaria apropiadamente, mientras se examina la cuenta a que pertenece.

Cópiale y publica.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NÚMERO 31 DE 1907.

(DE 6 DE FEBRERO).

por el cual se fijó provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Arístides Arjona, correspondiente al mes de Noviembre del año de mil novecientos cinco (1905), se halla bien llevada por tanto se fijó provisionalmente.

Examina la cuenta del ex Tesorero General de la República, señor Arístides Arjona, correspondiente al mes de Noviembre del año de mil novecientos cinco (1905), se halla bien llevada por tanto se fijó provisionalmente.

Cópiale y publica.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 31 DE 1907.  
(DE 9 DE FEBRERO).

Examen provisional de la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905) de la que es responsable el señor Arístides Arjona.

Reparto de Panamá, Tribunal de Circuitos, Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905) de la que es responsable el señor Arístides Arjona, dándose de acuerdo con lo que se responde en el informe anterior, se fijó provisionalmente, por cuanto no hay suficiente información al punto que interesa.

Cópiale y publica.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NÚMERO 32 DE 1907.

(DE 11 DE FEBRERO).

por el cual se fijó provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Arístides Arjona, correspondiente al mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905).

Reparto de Panamá, Tribunal de Circuitos, Segunda Plaza.

Examina la cuenta del ex Tesorero General de la República, señor Arístides Arjona, relativamente a los días 17 y 18 de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905), se halla bien llevada en su virtud, se fijó provisionalmente.

Cópiale y publica.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## República de Panamá.—Puerto de Colón.

## CUADRO ESTADÍSTICO

de los mercancías enlatadas por este puerto en el mes de Febrero de 1907, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PAÍSES DE PROCEDENCIA,	DETALLES	PESO EN KILOS	VALOR EN QRD	OBSERVACIONES.
Chile.....	3	5,800	57,76	
Costa Rica.....	193	187,398	2,953,73	
New York.....	15,000	8,273,400	77,781,61	
- Misericordia.....	1,190	—	558,10	
Hamburg.....	8,170	1,282,540	16,917,85	
Londres.....	1,408	7,059	4,285,14	
Lisboa.....	200	—	38,00	
New Orleans.....	6,619	7,830,520	32,930,00	
- Lezma madera.....	2,220	—	546,20	
San Andrés.....	40	—	149,75	
- Cerdas.....	14	—	357,4	
Castiglione.....	334	9,357	540,20	
París.....	190	4,306	1,286,47	
Southampton.....	519	10,304	3,694,30	
Jamaica.....	670	28,437	4,127,45	
Barbados.....	517	6,358	145,60	
Curazao.....	69	8,364	204,80	
Puerto Cabello.....	95	5,632	655,43	
Pasiguenza, Fisuma.....	43,92	—	8,665,66	
Manchester.....	7	3,687	302,50	
Mais Ia.....	91	5,31	1,662,00	
Antwerp.....	67	—	1,779,40	
Brepolos.....	60	—	1,252,40	
Habana.....	214	9,447	3,882,32	
Liverpool.....	47	11,903	1,828,70	
Sant' Lucia.....	21	—	149,60	
Liverpool, Lafrançais.....	16	—	47,50	
Antofagasta.....	3,7	12,642	822,00	
Saint Thomas.....	18	—	136,92	
Gibraltar.....	3,7	—	822,00	
Woolington.....	14	8,255	255,20	
Almeria.....	47	5,346	1,924,80	
Barcelona.....	9	—	1,411,50	
Martinez.....	3	—	147,00	
Bangkok, Tailandia.....	27	258	13,80	
Bogotá.....	60	—	55,5	
Bogotá 2.....	263	—	3,577,15	
Tenerife.....	—	—	207,00	
Nápoles.....	11	—	321,80	
		\$1,45	13,264,497	175,843,33

Colón, 28 de Febrero de 1907.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo,

JUAN JOSE DIAZ

## PROVINCIA DE COLON.

## CUADRO

que manifiesta las causas suspendidas por ausencia de los reos, en el Juzgado 2.º del Circuito.

FECHA EN QUE SE INICIÓ LA CAUSA	DELITOS	NOMBRE DEL REO	VECINDAD DEL REO	FECHA EN QUE SE FUGO
1904				1904
Agosto..... 12	Heridas.....	Pablo Tapia.....	Corregimiento de Tabernilla (Zona del Canal)	Octubre..... 5
1906				1906
Marzo..... 24	Heridas.....	Daniel O. Pondhive ..	Distrito de Colón.....	Julio..... 5
				1907
Septiembre..... 10	Heridas.....	Francisco Rodríguez.....	Distrito de Colón.....	Enero..... 3
Septiembre..... 24	Robo.....	Miguel Galván.....	Distrito de Colón.....	Enero..... 3
Septiembre..... 12	Abuso de confianza.....	Jack Schuwal.....	Distrito de Colón.....	Enero..... 22

Colón, Marzo 5 de 1907.

El Juez Primer Suplente encargado,

CRISTOBAL DE URRIOLA,

El Secretario,

J. Villalobos G.

**Edictos.****EDICTO.***El Juez 5º del Circuito de Panamá.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Cristóbal Lobón y Obregón, Panamá, para que se presenten a estar a derecho en el juicio que en este Despacho se les adelanta por el danto de robo. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios que haya lugar conforme a la ley.

Filiación: Se ignoran.

Es deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, denunciar a la autoridad el lugar donde se encuentren los enjuiciados, si pena de considerárselos como encubridores del delito porque se practicó contra éstos.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 5º del Circuito, hoy diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

El Juez,  
MANUEL A. HERRERA L.

El Secretario,  
Gregorio Miro D.

3 v - 2

**EDICTO.***El Secretario del Juzgado primero del Circuito de Panamá.*

HACE SABER:

Que en cumplimiento del auto dictado el veintimismo de Octubre de mil novecientos seis, en las diligencias sobre nombramiento de Curador de las menores Estrella Martínez y Consuelo Judith Pérez, se fija este edicto. Empízalo a los que se oigan con derecho a la guarda de las menores menores, para que comparezcan a hacer valer dentro del término de diecisiete días.

Y para los efectos legales fijo el presente en lugar público de la Secretaría, a dos de Noviembre de mil novecientos seis.

*Eusebio Jaén A.*

Secretario en propiedad.

**EDICTO.***El Juez Superior de la República.*

Por el presente, cita, llama y emplaza al asturiano Chong Sang, natural del imperio Chino y vecino del Distrito Municipal de Bojas del Toro, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hicieren se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado y denunciar su paradero, bajo la pena de encubrirlos del delito porque se padece.

No se inserta la filiación del reo porque no consta en autos.

Panamá, Marzo 7 de 1907.

El Juez,  
LISANDRO ESPINO,

El Secretario,  
Carlos L. López.

**EDICTO***El infrascrito Juez 1º. Municipal, al público en general.*

HACE SABER:

Que en el juicio de sueldo del fijado Manuel Ambulo se ha dictado un auto que en su parte, conducente de así:

Juzgado 1º. Municipal.—Panamá, veintiuno de mil novecientos siete.

Vistos:.....  
y por tanto, el Juez en suscripción, habiendo tenido justicia al mérito de la Reparación y por autoridad de la Ley, y de acuerdo en la opinión del señor Personero, Zonal, declara abierto el juicio de Manuel Ambulo, a quien se le hará entrega de los bienes, en consecuencia se ordena dictar este auto en su favor, y se le ordena a todos los que se crean con derecho a la demanda que se oigan con el mismo.

Quieren ser los que tengan testamento del fijado que lo presenten en este Despacho.

Y como a tres y seis consecutivos en el período oficial, copia de la parte dispositiva de este auto.

Cópiale y notifíquese.

ANASTACIO RUIZ U.,  
J. A. Cajar.  
Secretario interino."

Para dar cu cumplimiento al auto que se dio insertado, se da el presente edicto en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos siete, a los nueve de la mañana.

El Juez 1º. Municipal.

ANASTACIO RUIZ U.,  
J. A. Cajar.  
Secretario interino.

3 v - 3

**EDICTO.***El Juez 5º. Circuito de Bocas del Toro.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro García León, contado que se ha citado ante el juez de paz en su oficina en el distrito de Bocas del Toro, para que comparezca a este Despacho, para que comparezca a este Despacho, para que comparezca ante este Juez de paz, se sigue con derecho en el juicio que se oiga en el Circuito de Bocas del Toro, en su calidad de administrador de la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

La filiación es la siguiente:

Natural del Perú, veintiseis años de edad, soltero, barbero y católico.

Recoméndase a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo y de aprehender al enjuiciado y denunciar su paradero, bajo la pena de encubrirlo del delito porque se padece.

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos siete.

El Juez,  
JOSE ESTRADA G.

Gómez Estrada.

Secretario.

**EDICTO.***El Juez 1º. Municipal de Colón.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Charles Christian, contado quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurtos, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hicieren se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recoméndase a las autoridades del orden político y judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido como

su paradero, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, y pena de incumplir la responsabilidad establecida en dichos artículos.

Dicho en Colón, a ocho de Marzo de 1907.

El Juez,

Ezequiel de la Espriella.

El secretario,

Vicente Joly G.

3 v - 2

**EDICTO.***El infrascrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro,*

Por el presente cita, llama y emplaza a Otto Speier, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de daño en propiedad ajena,

para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hicieren se le oirá y administrará la correspondiente justicia, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Suiza, mayor de edad, agricultor, protestante y soltero.

Se requiere a todas las autoridades del orden público y judicial y a los particulares en general, con las excepciones legales (artículo 32 del Código Penal), el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, y pena de incumplir en la responsabilidad establecida en dichos artículos.

Dicho en Bocas del Toro, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos siete.

El Juez,

P. J. López.

El Secretario,

Ernesto Lorinet P.

3 v - 3

**EDICTO EMPLAZATORIO.***El Juez Segundo del Circuito de Colón,*

Por el presente cita, llama y emplaza a Santiago Henry, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de hurto se ha dictado contra él, y prever a los medios de su defensa.

Recoméndase a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que está de denunciarlo y de aprehenderlo conocido que sea su paradero como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, y pena de incumplir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sinaloense es la siguiente:

Color negro, pelo duro, lampiño, ojos negros, el hombro de espaldas, de media oscura y espaldas naturales de Andalucía, Estados Unidos de Norteamérica, vienes de Panamá, de veintiún años de edad, soltero y protestante.

Dicho en Penonomé, a dieciocho de Febrero de mil novecientos siete.

El Juez,

JUAN P. JAEN MALTEZ.

El Secretario,

Elvio Ocaña F.

3 v - 3

Torre 6 nijos.